

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Solicitud Levantamiento de Medida. Rad. 2023-00311

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese la solicitud mediante apoderado judicial, conforme lo establece el artículo 73 del C.G.P., como quiera que la solicitante carece de derecho de postulación.

2.- Apórtese el poder por parte de la solicitante al togado al que le otorgue poder.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5723240a766ac77628d464ef215686d3aa550454badf93b86942dafacf3645**

Documento generado en 18/07/2023 11:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00070

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 02, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor el ejecutado **RUBEN LEONARDO BALLESTEROS GUTIÉRREZ**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de \$ 75.000.000 m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciase y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO DE LAS ACCIONES, INTERESES y DEMÁS BENEFICIOS** que devengue el demandado **RUBEN LEONARDO BALLESTEROS GUTIÉRREZ**, en la sociedad DECEVAL.

Líbrese **OFICIO** en la forma y términos solicitados, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 4º art. 593 C.G.P.) Ofíciase y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$ 75.000.000 m/cte.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec424db2904522db62d95e6e778226791e894886032f662296ae41fb42e3948**

Documento generado en 18/07/2023 02:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00304

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúe el poder como quiera que se le asigna al inmueble un número de folio de matrícula inmobiliaria diferente al aquí pretendido.

2.- Aclare tanto el poder como la demanda, toda vez que se solicita la acción de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, sin embargo no se allega justo título, razón por la cual debe incoar la acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

3.- Aporte el certificado “especial” del predio que se pretende usucapir, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P, con una fecha no mayor a (30) días.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5553822722552f84f3568fdd05c7268fe9d3ffcc96208df5c3d9e5615ee95b5**

Documento generado en 18/07/2023 11:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2023-00305

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare tanto los hechos como las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar de manera clara y precisa el tipo de acción que se persigue, toda vez que únicamente se cita que se trata de un proceso declarativo verbal de menor cuantía sin especificarse la acción. Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

2.- Adecúe el poder igualmente, para el tipo de acción que persigue como quiera que no se especifica. Artículo 74 del C.G.P.

3.- Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto del contrato expedido por la autoridad correspondiente con fecha de expedición del año en curso, para determinar la cuantía y competencia de este juzgado, de conformidad con el numera 3º del artículo 26 C.G.P.

4.- Realice el juramento estimatorio en acápite separado, debidamente organizado, estimando la suma en forma razonada y bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos, aportando la suma total pedida y las razones por las cuales justifica su solicitud (art. 206 C.G.P).

5.- De conformidad al artículo 212 del C.G.P. acerca de la petición de la prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto depondrán los testigos solicitados con la demanda.

6.- Acredítese que se remitió la demanda y sus anexos a la dirección física de la parte demandada. (inciso 4º art. 6º Decreto 806 de 2020- Vigente con la Ley 2213 de 2022).

7.- Acredítese que se agotó el requerimiento a Bancolombia a efectos del decreto de la prueba de oficiar a dicha entidad, conforme lo preceptúa el inciso 2º del artículo 173 C.G.P.

8.- Sírvase manifestar bajo la gravedad del juramento la manera en que obtuvo el correo electrónico de la demandada, deberá aportar prueba de ello y en caso de no tener conocimiento, sírvase manifestar bajo la gravedad del juramento el desconocimiento del mismo. (art. 8º ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5edccbdbc2cf98808b05ec8b0f61c162165d2e2b6058121b2e1ed45f2aba3a**

Documento generado en 18/07/2023 11:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2023-00314 (Responsabilidad Civil Contractual)

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare la pretensión tercera de la demanda en el sentido de indicar por qué razón se solicita como capital la suma de \$66.099.063.98, cuando lo mutuado fue \$40.080.048.00, conforme a lo manifestado en el hecho tercero de la demanda.

2.- Aclare la pretensión cuarta de la demanda como quiera que se solicitan intereses corrientes hasta el día 12 de abril de 2023, y al tiempo en la pretensión quinta, solicita intereses moratorios también hasta el día 12 de abril de 2023, siendo que los dos intereses son excluyentes entre sí y los dos se causan por fenómenos jurídicos distintos y en tiempos diferentes.

3.- Aclaradas las pretensiones cuarta y quinta, adecúe los hechos de la demanda para que soporten las mismas.

4.- Excluya la pretensión séptima de la demanda, como quiera que el presente asunto no se trata de una demanda de tracto sucesivo, pues lo que se busca es que se declare el incumplimiento del contrato de mutuo a la fecha de presentación de la demanda, o al menos así se indica en los hechos.

5.- Conforme a lo citado en los numerales anteriores, adecúe el juramento estimatorio a las nuevas pretensiones.

6.- De subsanarse en tiempo, préstese caución por el equivalente al (20%) del valor de las pretensiones de la demanda, a efectos del decreto de la medida cautelar. Numeral 2° del artículo 590 del CG.P.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a805551e174c0a63da314a89da43549bd31c637759dc60def67aa6da076f0820**

Documento generado en 18/07/2023 11:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00315

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **HAROLD DAVID CÁRDENAS MONTAÑEZ** para que a favor de **BBVA COLOMBIA**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. **9625463740/5009512955**:

1.1. Por la suma de **\$70.156.483.00** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$5.565.316.00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, conforme se pactó en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ecca739868c8b8aa65a58dc2e39552b3b7e22603cffc5f59fa1c41421a4c43**

Documento generado en 18/07/2023 11:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00318

Encontrándose el presente proceso al despacho para resolver sobre la admisión o inadmisión del presente trámite, se advierte su rechazo por lo siguiente: **GRUPO R5 LTDA**, por intermedio de apoderado judicial, formuló solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con Placas **NEN-286** de propiedad del deudor y garante **NORBEY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario respectivo ante el Registro de Garantías Mobiliarias sin que se formulara en dicho término la presente solicitud.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 –pago directo– el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá el carácter de título ejecutivo. Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

“Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”.

Por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala:

(...)” El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...)

Dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

*“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la inscripción del formulario de ejecución.”*

Así las cosas, retomando se tiene que la fecha del registro de la ejecución según se observa, se realizó el 27 de febrero de 2023, y la solicitud de aprehensión para efectuar el proceso de Pago Directo fue presentada el día 19 de abril de 2023, lo cual no cumple con la norma antes mencionada desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “Formulario registral de ejecución” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **NEN-286**, presentada por **GRUPO R5 LTDA** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por **Secretaría** déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 33 de hoy 21 de julio de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria</p> |
|---|

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30a9560bfcc4827ab0bbcfb5f03a51e768522e5069a57566b8e4e8f2439ebe3**

Documento generado en 18/07/2023 11:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00119

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 01 y 02), el despacho dispone:

RELEVAR al curador antes designado en atención a que no aceptó el cargo y en su lugar DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la parte demandada DISTRIBUIDORA DE PAPELERÍA y SUMINISTROS ANDINA y GABRIEL EDIBRANDO QUIROGA FAJARDO, al abogado **WEIMAR HARLEY CUESTAS MANJARRES** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.953.311 y con la Tarjeta Profesional de abogado número 174.394 correo electrónico: defensabogado@gmail.com, y número de celular 3134646459.

Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo citado en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c831d51c122a4e631d9b7b5677e2be380b42dea65b8f04354dd2962396c11d**

Documento generado en 18/07/2023 11:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2014-00582

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º-b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo de **CONJUNTO RESIDENCIAL MAGNOLIOS P.H.**, contra **YULIS YARLEIDIS PORRAS RUEDA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd58bcb2d8f43d31adb20ff5abfe05a03d3b11f86a3951f21aea473a5670a7b6**

Documento generado en 18/07/2023 11:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00653

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º-b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS**, contra **BLANCA NURY ZAPATA AGUDELO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6255301f536b9a6f21561b139f01e4f3354c958d07e67143a98e80316bc1d65**

Documento generado en 18/07/2023 11:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2020-00121

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Verbal de **RUBÉN DARÍO ÁLZATE GALLO**, contra **JOSÉ IGNACIO GIRALDO MONTOYA, FRANCISCO EFRAÍN VALLEJO SERNA, JESÚS ALBÉIRO SERNA OROZCO** y **JEFFERSON CARDONA HERRERA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fff8911a0be1d80965a90641359a93b031cdb33268e40c0d9a80aefeb703dbc**

Documento generado en 18/07/2023 11:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00480

Encontrándose el presente proceso al despacho para resolver sobre la admisión o inadmisión del presente trámite, se advierte su rechazo por lo siguiente: **FINANZAUTO S.A., BIC**, por intermedio de apoderado judicial, formuló solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con Placas **LUO-032** de propiedad del deudor y garante **JOSÉ ARNULFO BARRENTES**, no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario respectivo ante el Registro de Garantías Mobiliarias sin que se formulara en dicho término la presente solicitud.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 –pago directo– el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá el carácter de título ejecutivo. Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

“Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”.

Por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala:

(...)” El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...)

Dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

*“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la inscripción del formulario de ejecución.”*

Así las cosas, retomando se tiene que la fecha del registro de la ejecución según se observa, se realizó el 27 de febrero de 2023, y la solicitud de aprehensión para efectuar el proceso de Pago Directo fue presentada el día 19 de abril de 2023, lo cual no cumple con la norma antes mencionada desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “Formulario registral de ejecución” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **LUO-032**, presentada por **FINANZAUTO S.A., BIC** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por **Secretaría** déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 33 de hoy 21 de julio de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria</p> |
|---|

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7168b4c26da264b70ba61db4ac3bdc4de4985234b4a04caf275acac281e6585a**

Documento generado en 18/07/2023 11:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2019-00013

En atención a la cesión de derechos allegada y vista en el archivo digital No. 02, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT**, como **cesionario y nuevo demandante** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en calidad de **cedente**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e30f7121e2afd39c9ecb1d51d3968f938f94a7b26cdf444ede29dfb0f072821**

Documento generado en 18/07/2023 11:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-0411

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 02), el despacho Dispone:

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 02 Pág. 7, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se RECONOCE personería jurídica para actuar al abogado **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado. Archivo digital No. 02, Pág. 2.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la parte actora.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c95512426fa6d7afd823f83412146e0864ae47ffd63673907b891acd09c94b**

Documento generado en 18/07/2023 11:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-00379

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital 03), y como quiera que a la fecha no se ha calificado la misma, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda a la mandataria judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b9de75dc0d05aebffeca063e45b284dea97ad1eacc96de76fdc2ccd1102a92**

Documento generado en 18/07/2023 11:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2014-00385

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 02, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor el ejecutado **ÁNGEL MIRO ALARCÓN MESA**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de \$45.000.000 m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley y observando los límites de inembargabilidad, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf845a3de76d0b49ceb1de3c0e3c4282fa1ad0bae5eed507f06c19c59670e731**

Documento generado en 18/07/2023 11:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00315

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva de la quinta parte excedente del salario mínimo legal vigente sobre el sueldo que devengue el demandado **HAROLD DAVID CÁRDENAS MONTAÑEZ**, como empleado de **JAZZPLAT COLOMBIA S.A.S**, Ofíciase al pagador o quien haga sus veces de la referida sociedad, advirtiéndole que de no acatar la medida incurrirá en sanciones legales, con las advertencias de ley (C.G.P., núm. 4º y 9º del art. 593 y núm. 3º del art. 44).

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$95.000.000.00**

2.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor el ejecutado **HAROLD DAVID CÁRDENAS MONTAÑEZ**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de **\$95.000.000.00** m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciase y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d976b4152238cbc11cb5bee0e194d1d255196c965af67299170729bc35cf965**

Documento generado en 18/07/2023 11:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00455

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 02, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor el ejecutado **JESÚS MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de \$50.000.000 m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley y observando los límites de inembargabilidad, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9553fc6fdaf0bee9ae252c024698699732439bef15954eff0e6de3bc433de945**

Documento generado en 18/07/2023 11:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2014-00149

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

PREVIO a resolver lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora y visto en el archivo digital No. 02, la parte actora dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de marzo de 2019, visto en el archivo No. 03 C-2, folio 122 del archivo digitalizado rama. Lo anterior, a efectos de limitar la medida cautelar.

Toda vez que el auto referido es de data 21 de marzo de 2019, y la parte actora no ha dado cumplimiento a lo allí ordenado, se le requiere para que en el término de treinta (30) días, cumpla lo allí dispuesto, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62eef07b762789827638bf83817fcb466361541097859a9005376e49365adb7**

Documento generado en 18/07/2023 11:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2015-00769

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la mandataria judicial de la parte actora y por ser procedente (archivo digital No. 02), se REQUIERE a la secuestre DELEGACIONES LEGALES S.A.S., por intermedio de su representante legal, a fin de que se sirva rendir las cuentas respectivas respecto del inmueble objeto de cautela e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 051-117926. Lo anterior, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por Secretaría requiérasele y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22d94619620f1b1b84ac44f1fc5bd5d842edf0c8510903774d6028002487fc35

Documento generado en 18/07/2023 11:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00440

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital 004), y como quiera que a la fecha no se ha calificado la misma, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda al mandatario judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08b6c4f4ea1db249dc22248a840fbb93820f2921554b75e1fa9a04014f65582**

Documento generado en 18/07/2023 11:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2018-00005

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 02 y 03, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor el ejecutado NORELIS DEL CARMEN MARÍN RIVERA, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de \$ 70.000.000 m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES** (exceptuando vehículos, bienes sujetos a registro y establecimientos de comercio) que como de propiedad de la parte demandada, se encuentren ubicados en la Calle 13 No. 37-53 interior 11 apto 602 del Municipio de Soacha (Cundinamarca). Se limita la medida a la suma de \$70.000.000 pesos.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y fijarle gastos definitivos de conformidad a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31def0a5215f1c116311fd59dd4850abe0e4163b5d31dea00089cb019156aab**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00351

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos el acta de la diligencia anterior en donde no hubo postores para la almoneda, archivo digital No. 09.

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista en el archivo digital No 10, el despacho resuelve,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **2:00 p.m.**, del día **10** del mes **octubre** de **2023**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **Microsoft Teams** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818aedab0080c07233a90524dd56283ea174e4545805f60ef28f313b51e4a09a**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 3-2018-00007

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaría del juzgado dio cumplimiento a la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo digital No. 03), sin que dentro de dicho término haya comparecido persona alguna.

Vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional antes citado, conforme a lo dispuesto por el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA TRINIDAD GABRIELA URIBE PLATA (q.e.p.d.), al abogado DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la PERSONAS INDETERMINADAS en el presente asunto, al abogado **WEIMAR ARLEY CUESTAS MANJARRES** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.953.311 y con la Tarjeta Profesional de abogado número 174.394 correo electrónico: defensabogado@gmail.com

Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo citado en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bb1af83d84124a806db2b1c61ee024b3df1ec110a8c2c42afb9fcea0bb7269**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-0413

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

OBRE en autos la respuesta de la conciliadora BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ, del centro de Conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, allegada mediante mensaje de datos el día 26 de abril del año que avanza, en donde informa el fracaso del trámite de negociación adelantado por la señora CARLA JANNETH BOCAREJO CASTILLO. La misma se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9237b16e82a149874a9f8b4082e86333361350e464c566ad37e06ae0b1807e2**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-00096

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57063ffd20ea433377b67c5a929b64222314ef8b0e1534acc3d74fdc72482bf3**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-00105

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **RODOLFO CALDERON ROCHA** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. **05700003200226642:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **144225,9457 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47.513.204,23** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **12,75% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1831,2991 UVR** por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$602.565,16** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “3” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **12,75% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.120.420,83** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5° de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 176232**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb133a4cf44b7d914b88f273266eb9c9bca37d91a7ea7948d3cc290c8885612**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 13 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00099

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **LUZ MERY PINZÓN** contra **FUNDACIÓN PABLO VI PARA LA EDUCACIÓN Y CATEQUESIS** y **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OJETO DE DEMANDA.**

1.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C. G. P, o Art. 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

2.- La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C. G. P.

3.- Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el No. **051-46582** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. P. Oficiéase de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

4.- Se ordena el **EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista por el art. 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

5.- El actor de cumplimiento a lo normado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7° del art. 375 del C. G. P., respecto de la publicación de la valla.

6.- Efectuada la publicación antes ordenada e inscrita la demanda, Secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el párrafo I del art. 108 del C. G. P., y el último inciso del numeral 7° del art. 375 ibídem.

7.- Por Secretaría **INFÓRMESE** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras como quiera que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

8.- Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

9.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **LEIDE PATRICIA GUZMÁN ALSLEBEN**, para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 33 de hoy 21 de julio de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6ab18339eae5c2a9669b18fb887ffa4b3947c895b05348706b1bdf5367ff4b**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00070

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **RUBEN LEONARDO BALLESTEROS GUTIÉRREZ** para que a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré **SIN NÚMERO**:

1.1. Por la suma de **\$48.952.677.00** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f46228d8b11e381c46ba2ab01da85e9fa3c95fefa0c7922609ac728be3103b**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00071

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **WILLIAM ERNESTO TRUJILLO ÁVILA** y **LUCERO HERREÑO ARIZA** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 33015509857:

1.1. Por la suma de **\$47.402.326.00** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$ \$4.037.824.00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el día 07 de septiembre de 2022, al 31 de enero de 2023, conforme se pactó en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c811c6c12c747f53b6096fc36e0a55918f97e51294ccc465c086b569b552f28c**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00073

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **LEUMAN LEAL QUINTERO** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. **3100658646**:

1.1. Por la suma de **\$53.492.671.00** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado **HERNÁN MANRIQUE CALLEJAS**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d58084e0cb04ac495d2c0ec72d47ac41b21966995ba4e2aee49f5bdd4cf3b8**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-00074

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **RUBÉN DARIO RUBIANO ROJAS** para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 2273320176981:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **147.092.5464 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$48.125.975** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1584.71659 UVR** por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$518.490.11** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **10,70% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.178.855.56** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

2º. Contenido del pagaré SIN NÚMERO:

2.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$1.583.823** pesos m/cte.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el día 30 de agosto de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 152771**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como mandataria judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739f7074a74d478b2b7f946c78be0ae79ff88093f0624fb740b39cd20f65d382**

Documento generado en 18/07/2023 12:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-00095

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RIVERA** y **LAURA PATRICIA AVENDAÑO UMBAJAN** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700407700656076**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **285.109.6622 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$86.825.838,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **12,97% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1108.9874 UVR** por concepto de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$355.307.00** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “3” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **12,97% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.792.933** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5° de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 254612**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76062ee3fdf9e0d00ec72ae755f5fe334b906aa24e14641a09b9cb3dc8b8bb2**

Documento generado en 18/07/2023 12:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2017-00297

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante obrante en el archivo digital No. 02 y 04, por secretaría ríndase un informe sobre los títulos que puedan existir en el presente asunto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c790d5ba041941517247a476c1caa6ed0361f22329cade67b0e73e12d07e09db

Documento generado en 18/07/2023 12:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-00103

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son *“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”* (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”* (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **\$41.021.727.00** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva promovida por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **SERGIO MONROY CARVAJAL** y **LORENA PATRICIA VITAL ARRIETA** por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7daedb91801301c283af6b5a831b0f27337a7cd82e9d914e0e37d2315b3a71d**

Documento generado en 18/07/2023 12:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 3-2017-00249

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO**, como mandataria judicial en SUSTITUCIÓN de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c59697b56e86345cbe304c6d345834ed1623c4789c388c9caf6bd0fc1a4bf2b

Documento generado en 18/07/2023 12:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00494

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición visto en el archivo digital No. 03, interpuesto por la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, mandataria judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 26 de abril de 2023, mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito. Archivo digital No. 02.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado el veintiséis (26) de abril de 2023, éste Despacho declaró la terminación del proceso al encontrar que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por más de dos años. Por lo anterior, y en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., se dio por terminado.

En consecuencia de lo anterior, solicitó la recurrente se revoque dicha decisión, pues el presente asunto se encuentra suspendido con ocasión del trámite de negociación de deudas en que está la demandada dentro del proceso de insolvencia de persona natural

ALEGATOS DEL RECURRENTE

Considera la recurrente que el juzgado dio por terminado el proceso sin tener en cuenta que el presente asunto fue suspendido mediante auto de 05 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 545 del C.G.P, en virtud, a que la aquí demandada se acogió y fue aceptada al procedimiento de negociación de deudas en el marco de la Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, acorde con la documental que se allegó al proceso proveniente del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln.

Agrega además, que la inactividad que se señala en el auto cuestionado, está dada por la suspensión del proceso mientras la demandada cumple con su acuerdo de pago y no por falta de gestión de la recurrente, por tanto, no hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

La secretaría del juzgado dio traslado del presente recurso, conforme se aprecia del archivo digital No. 04, e ingresó el expediente digital al despacho para resolver lo pertinente.

CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición y en subsidio, el de apelación, es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa y contradicción tienen las partes para controvertir las decisiones que no se ajustan a nuestro ordenamiento procesal civil.

Del auto objeto de impugnación, se citó que se daba la terminación del proceso conforme a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y que establece

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque **no se solicita o realiza ninguna actuación** durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito **sin necesidad de requerimiento previo**...”* (negrilla y resaltado del despacho)

“...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

De lo narrado por la mandataria judicial de la parte actora, se tiene que le asiste razón, pues en efecto el presente asunto se encuentra suspendido conforme se dispuso en auto de 05 de diciembre de 2017, visto en el archivo digitalizado rama C. 1 No. 35, folio 199, y debió de haber permanecido en la secretaría del juzgado hasta tanto la parte actora informe sobre los resultados de dicho trámite.

En este orden de ideas, el Despacho **REPONE** la providencia atacada, para en su lugar, disponer que permanezca el expediente digital en la secretaría del juzgado hasta tanto las partes informen sobre el cumplimiento del acuerdo de negociación de deudas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

ÚNICO: REPONER el auto calendarado el 26 de abril de 2023, para en su lugar, disponer que permanezca el expediente digital en la secretaría del juzgado hasta tanto las partes informen sobre el cumplimiento del acuerdo de negociación de deudas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16185216f9d825ff291ef4da1101b43a41f035983936fc4231c3b5a6e3048c4d**

Documento generado en 18/07/2023 12:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00780

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble **No. 051-228013**, allegado por el mandatario judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 05) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-228013**.

Librese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e58b7ad439d6c24a0a60f36e1f4e2440f3336c29bd5d126d1790ade3d4db2f**

Documento generado en 18/07/2023 12:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00405

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora, se DISPONE:

Del avalúo catastral presentado por la parte actora (archivo digital No. 05), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df04198b75a628f3bc97baceb36ea117a31155e60ce6da90d7d1a60647f0ce5e**

Documento generado en 18/07/2023 12:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2020-00008

Visto el informe secretarial que antecede así como lo solicitado por el curador ad-litem del demandado, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud de gastos del curador ad-litem designado, JESÚS ENRIQUE CARRANZA ORTÍZ, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Nacional, en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el Despacho señala como **gastos** de curaduría la suma de \$300.000., a cargo de la parte actora.

Téngase en cuenta para los efectos legales que el curador ad-litem de los demandados emplazados, contestó la demanda en oportunidad. La misma se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f547ae96670c483074d204badeeb55c6756fdb94659d00b1f4e68ac969faf9ff**

Documento generado en 18/07/2023 12:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-00079

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **BRAYAN CAMILO PARRA AGUILAR** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. **05700407700568677**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **231.950,2321 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$76.227.776,35** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **16,05% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1436,9871 UVR** por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$470.540,25** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “3” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **16,05% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.363.902,88** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5° de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 249658**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e582348f3a6b2c6bcc8719855b480192cc6a1a62219c7ec6de81b2b83a04732**

Documento generado en 18/07/2023 12:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-00090

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **YEFERSON STIVEN DEVIA VELANDIA** para que a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 1030677716:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **223,050.7857 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$72,070,296.26** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de 7.56 e.a., en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.631.3800 UVR** por concepto de cuatro (4) cuotas de capital vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$850.229.40** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **7.56% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.223.203.58** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 132290**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d0e9004de526c875b6a2480a434b1242a05332271b5b10c1b3f3b132744241**

Documento generado en 18/07/2023 12:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00215

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

La parte actora, estese a lo resuelto en auto anterior y visto en el archivo digital No. 03, en donde se dio por terminado el proceso por Desistimiento Tácito.

La documental allegada por el mandatario judicial actor, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. Archivos digitales Nos. 04 y 05.

Tenga en cuenta el apoderado que el proceso terminó bajo la causal del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. por lo que, contó con dos años para impulsar el presente asunto. Igualmente, es del caso señalar que para la hora de radicación del avalúo catastral, ya se había signado el auto por parte de la anterior titular del despacho. Y en cuanto a la incapacidad allegada, la misma no se configura en lo establecido en el artículo 159 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14507b85f44484206651991b41a7de1a4f63b5829d7c961e1d6deec0371e617b**

Documento generado en 18/07/2023 12:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2021-00047

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 20, 21 y 22, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión **POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria automotor de placas **GKO-871**. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR al **PARQUEADERO CAPTUCOL – BOGOTA** la entrega del vehículo de placas **GKO-871** a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, por intermedio de sus representantes. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032b6e792580b0a31944391fd9ba8cb37b5aa04f3bcbe49f172edadd1ee39454**

Documento generado en 18/07/2023 12:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2017-00316

En atención a la cesión de derechos allegada y vista en el archivo digital No. 02, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **RISK AND TECH ADVISORS SAS**, como **cesionario y nuevo demandante** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **QNT S.A.S.**, en calidad de **cedente**.

En atención a la solicitud vista en el mismo archivo digital No. 02 Pág. 02, se tiene a la abogada **ANGIE LORENA JIMÉNEZ CORREA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo ya citado.

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora respecto de que se brinde un informe sobre los títulos que existan en el presente asunto (archivo digital No. 06), por secretaría remítase la información a la apoderada al canal digital de la misma.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c35f2dcc2af0ef65e1c13b1119d28cd7ae1f5e4ede564c68453cdb344200bfe**

Documento generado en 18/07/2023 12:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00852

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital No. 06), y como quiera que a la fecha no se ha notificado al demandado, así como tampoco se han practicado medidas cautelares en el presente asunto, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda a la mandataria judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94e5912853e73599efb4701f636391b8fc4d0938c687bb06b395e79ed78c982**

Documento generado en 18/07/2023 12:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2017-00323

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El remitente del mensaje de datos en donde aporta nuevamente contrato de cesión de derechos de crédito y visto en el archivo digital No. 06, estese a lo resuelto en auto anterior (archivo digital No. 05) en donde se aceptó la cesión de crédito igual a la aquí arrojada ahora.

El cesionario, proceda a constituir apoderado judicial para el presente proceso.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 244a35df210655ea1ee31b1b225e18f8d293080109dd6674095ab0e220fdca98

Documento generado en 18/07/2023 12:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2022-00833

(Simulación)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, mediante providencia de calenda 03 de mayo de 2023, (archivo digital No. 06).

Conforme a lo anterior, procede el despacho a calificar la presente demanda en donde, SE INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúese tanto los hechos como las pretensiones de la demanda en el sentido de dirigirla además del demandado, contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de MARÍA DOLORES RIVEROS DE ROA. Lo anterior, a efectos de integrar el contradictorio de debida forma.

2.- Adecúese tanto el poder, como la demanda, dirigiéndola a este despacho judicial.

3.- Adecúe el poder en el sentido de indicar correctamente la clase de acción perseguida, como quiera que cita proceso de simulación, y a la vez, proceso de lesión enorme, siendo pretensiones distintas.

4.- Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de las pretensiones identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-24930 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- De subsanarse en tiempo, préstese caución por el equivalente al (20%) del valor de las pretensiones de la demanda, a efectos del decreto de la medida cautelar. Numeral 2º del artículo 590 del CG.P.

Art. 6º, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2beadb19fe32531061c36540ebd0615bdc62a30ced3552f5c36d53af72840**

Documento generado en 18/07/2023 12:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 3-2016-00683

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaría del juzgado dio cumplimiento a la inclusión el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (archivo digital No. 05), sin que dentro de dicho término haya comparecido persona alguna.

Vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional antes citado, conforme a lo dispuesto por el inciso 7° del artículo 108 y en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la PERSONAS INDETERMINADAS en el presente asunto, al abogado **NEHFER JEIR BONILLA RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.366.150 y con la Tarjeta Profesional de abogado número 374.940 correo electrónico: nehfer2090@gmail.com

Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo citado en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9084101d1359d4f4c0f98a9677f77ab4026d3cdfcee9762d5ff2e13c74a249f9**

Documento generado en 18/07/2023 12:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 3-2018-00418

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

La parte actora, estese a lo resuelto en auto anterior y visto en el archivo digital No. 05, en donde se aprobó la liquidación de crédito.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74feee3893390104fb143030d61d0954834c25d316fd3e1878b2904a1f46606b

Documento generado en 18/07/2023 12:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00641

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **FLOR MARLENY SIERRA BELTRÁN**, se notificó por aviso (archivo digital 06), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Una vez obre el registro del embargo sobre el inmueble objeto garantía hipotecaria, se resolverá lo correspondiente. Numeral 2º del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a7b304a26322b42c633a41384c8cb088a560eb5f749219f7b33df3352af7b1**

Documento generado en 18/07/2023 12:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01034

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de corregir el auto de mandamiento de pago de 20 de abril de 2023, archivo digital No. 07, se tiene que no procede la corrección, como quiera que dentro del mismo no se cometió ningún error que deba enmendarse por parte de este juzgado. Sin embargo y conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 287 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ADICIONAR el mandamiento de pago de 20 de abril de 2023, de la siguiente manera:

1.7 Por la suma de en el sentido de \$490.171.86, por concepto de seguros, conforme se pactó en el título ejecutivo base de ejecución. En lo demás, el auto queda incólume.

Realícese la notificación del mandamiento de pago junto con esta providencia.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6a4ebcecd6746766e42e4322531d965128e57cb57e8aade4a879dce1**

Documento generado en 18/07/2023 12:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00774

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos las diligencias de notificación allegadas por el mandatario judicial de la parte demandante y vistas en el archivo digital No. 05. (Art. 291 C.G.P.)

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble **No. 051-181385**, allegado por el mandatario judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 07) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-181385**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 33 de hoy 21 de julio de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1695849304227bb0dccf1a6445efd46647be6aaa6dd750291256d0da9452e8f8**

Documento generado en 18/07/2023 12:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00931

Teniendo en cuenta lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora y visto en el archivo digital No. 09, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se deja sin valor y efecto el auto de calenda 20 de abril de 2023. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

Previo a ordenar la aprehensión del rodante, se **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO** de placas **JUZ-666**, de propiedad del demandado.

Líbrese oficio en la forma y términos solicitados a la Oficina de Tránsito y Transporte Respectiva, a efectos de que proceda a registrar la medida, con las advertencias de ley, (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

PREVIO a continuar con lo que en derecho corresponde se REQUIERE a la parte actora para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, Ley 2213 de 2022, realizando el trámite de notificación a la pasiva advirtiéndose lo establecido en dicha norma, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, allegando a su vez el acuse de recibo por parte de la demandada, o de ser el caso súrtanse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3186ef7df70d194b4ee07ea27a60c5559607e246523b8acac5f0643d321f9a6**

Documento generado en 18/07/2023 12:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2017-00325

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista en el archivo digital No 06, se Dispone:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **10** del mes **octubre** de **2023**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **Microsoft Teams** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a6b879ebd63bc58c1324f7009004cf4ff794a2c5aa63a3e886777278b88856**

Documento generado en 18/07/2023 12:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00659

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JONATHAN ALEXANDER GIRALDO CÉSPEDES**, se notificó por aviso (archivo digital 07), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Una vez obre el registro del embargo sobre el inmueble objeto garantía hipotecaria, se resolverá lo correspondiente. Numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fd564691d46f704e530bc2d98394f5ddcc85975a0429e15913351c0043b03c6

Documento generado en 18/07/2023 12:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00701

Vistas las diligencias de notificación allegadas por la mandataria judicial de la parte actora, se Dispone:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **RODOLFO CARDOZO CASTRO**, se notificó mediante aviso (archivo digital No. 07), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Una vez obre el registro del embargo sobre el inmueble objeto garantía hipotecaria, se resolverá lo correspondiente. Numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4508c89bf8af25c45ec5a2328e8586f8f1f4970a9fa0dacc53423f9dca03a3f2**

Documento generado en 18/07/2023 12:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00860

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la secretaría del juzgado, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **RICARDO ROBLES HERNÁNDEZ**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado, conforme se aprecia en el archivo digital No. 06, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

OBRE en autos las diligencias de notificación allegadas por el mandatario judicial de la parte actora y vistas en el archivo digital No.07. (Art. 291 C.G.P.)

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84bf18994a2c7d64bc7bcd86cc7b1641fed77edf5c569ece571a339276a8e86**

Documento generado en 18/07/2023 12:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

**Ref. Verbal. Rad. 2022-00875
(Rendición Provocada de Cuentas)**

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **RUBÉN DARÍO VALENCIA BERMÚDEZ**, se notificó mediante aviso, conforme se aprecia en el archivo digital No. 06, quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a129e45c3c5a683ee9a370cf6b292a4338399d10d69870f73b378b789451db**

Documento generado en 18/07/2023 12:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00693

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **DERWIN JOSÉ HERAZO CORREA** y **MARY ISABEL HERAZO JARABA**, se notificaron mediante aviso (archivo digital 07), quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble **No. 051-218991**, allegado por la mandataria judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 07) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-218991**.

Líbrense por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Una vez que la secretaría de cumplimiento a lo anterior, ingrésese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5b49c174138bd0a9868f7fb9059660dc831815024186aeabf58e58b0df38bc**

Documento generado en 18/07/2023 12:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2020-00291 (Restitución de Tenencia)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial así como las diligencias de notificación allegadas por la mandataria judicial de la parte demandante, se DISPONE:

OBRE en autos las diligencias allegadas por la parte actora, las mismas NO se tienen en cuenta como quiera que no se estipuló la dirección correcta de este juzgado. Archivo digital No. 02 y 06.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **GONZÁLO MORENO ALDANA**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado, conforme se aprecia en el archivo digital No. 03, quien dentro del término de traslado de la demanda otorgó poder a mandatario judicial quien en tiempo contestó la demanda.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JOHAN EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido y visto en el archivo digital No. 05, como mandatario judicial de los demandados.

Téngase en cuenta para los fines legales que la demandada ANA LUCÍA SALAMANCA DE MORENO, se notificó del auto admisorio de la demanda por CONDUCTA CONCLUYENTE, en los términos del inciso 2° del artículo 301 del C.G.P, quien mediante apoderado judicial, contestó la demanda oponiéndose a la misma.

Secretaria controle el término del traslado de notificación a la demandada ANA LUCÍA SALAMANCA DE MORENO. (Art. 301 C.G.P.)

Vencido el término de contestación con el que cuenta la demandada, se correrá traslado de las excepciones propuestas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886f816a0c786aa4e00b672b5df3fb8710138623c8c2641190317dc6e8fe6c46**

Documento generado en 18/07/2023 12:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01068

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital 08), y como quiera que a la fecha no se ha notificado al demandado, así como tampoco se han practicado medidas cautelares en el presente asunto, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda al mandatario judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d4ff4fa6050745b3f50cd5bfc6213e5f06347f5f8087d949b0acc10deccc74**

Documento generado en 18/07/2023 12:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00155

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble **No. 051-134246**, allegado por la mandataria judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 08) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-134246**.

Librese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fed10996027ca68d79c21f9af13205e844c48186eb81d6796077947644acdf**

Documento generado en 18/07/2023 12:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00411

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos las diligencias de notificación allegadas por la mandataria judicial de la parte actora y vistas en el archivo digital No. 07. (Art. 291 C.G.P.)

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición del inmueble **No. 051-203344**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 10) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-203344.

Líbrense por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb711a4270769db8b71463854abf0309a87da3774d400d2f62088d78064028e0**

Documento generado en 18/07/2023 12:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00537

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos las diligencias de notificación allegadas por la mandataria judicial de la parte actora y vistas en el archivo digital No. 08. (Art. 291 C.G.P.)

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición del inmueble **No. 051-205699**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (archivo digital No. 07) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-205699**.

Líbrense por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2198d873bd8682b51da579c89732f7c7834778f0737fcb092aec27a5969bc**

Documento generado en 18/07/2023 12:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00615

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos las diligencias de notificación allegadas por la mandataria judicial de la parte actora y vistas en el archivo digital No. 07. (Art. 291 C.G.P.)

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición del inmueble **No. 051-215370**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (archivo digital No. 08) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-215370**.

Líbrense por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe489011438ea20000704607d9cd9d02a0610eaa724d3c99cd76ac52ef56d499**

Documento generado en 18/07/2023 12:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00793

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (archivo digital No. 06 y 08) y remitidos a los demandados, en tanto que en ellas no se plasmó de manera correcta la dirección de ubicación de este Despacho Judicial (art. 291 y 292 C.G.P.), de manera que deberá nuevamente diligenciarlos o en su defecto, proceder conforme las directrices del artículo 8° de Decreto Legislativo 806 de 2020 vigente por la Ley 2213 de 2022.

Tenga en cuenta que la dirección de este estrado judicial es Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia, Soacha, Cundinamarca.

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble **No. 051-164187**, allegado por la mandataria judicial de la parte actora, (archivo digital No. 07) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-164187**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4aec1181abdfae73d462a5cf6acafa2e4fc8412107b8b79aa19556386cef978**

Documento generado en 18/07/2023 12:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2019-00226

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

En atención al memorial allegado por el mandatario judicial de la parte actora y visto en el archivo digital No. 06, tenga en cuenta que no aparece acreditado dentro del expediente digital que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos haya dado respuesta al oficio mediante el cual se le comunicó la medida sobre el bien aquí perseguido por usucapión, por lo que, previo a continuar con lo que en derecho corresponde, se insta al apoderado a efectos de que acredite dicho trámite.

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaría del juzgado dio cumplimiento a la inclusión el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (archivo digital No. 08), sin que dentro de dicho término haya comparecido persona alguna.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d5a4c1677125de093fcabaf5025b24758effee5a296349b4d7c2cd957a0dc0**

Documento generado en 18/07/2023 12:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 3-2018-00044

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos el dictamen pericial rendido por el perito designado. El mismo se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. Archivo digital No. 07.

Igualmente, y teniendo en cuenta lo manifestado por el perito al final de la experticia, y previo a llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, se hace necesario correr traslado de dicha manifestación a la parte actora, esto es, sobre la necesidad de llevar a cabo un levantamiento topográfico sobre el predio objeto de usucapión, por lo que, previo a continuar con el proceso y previo a agotar la diligencia de inspección programada, se Dispone:

PREVIO a continuar con el proceso, específicamente el agotamiento de la diligencia de inspección judicial, se corre traslado de la manifestación del perito en su informe pericial, puntualmente, sobre la necesidad de efectuar un levantamiento topográfico sobre el predio objeto de usucapión, para que identifique de manera correcta los linderos del predio.

Una vez se aclare dicha información, se dispondrá sobre la fijación de nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

En cuanto a la solicitud del perito de reajustar los honorarios para adelantar el levantamiento topográfico, vista en el archivo digital No. 08, una vez la parte actora se pronuncie, se dispondrá lo correspondiente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea80d661c11842b083505949673fc167ed074ee7b169b4f7440bb9da78e207a4**

Documento generado en 18/07/2023 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2022-00066 (Reivindicatorio)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho Dispone:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARGARITA CELEITA**, se notificó personalmente mediante su apoderado judicial (archivo digital No. 15), quien contestó la demanda de manera extemporánea.

RECONÓZCASE al abogado **MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO QUIÑONES**, como mandatario judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado. Archivo digital No. 14.

Respecto del incidente de nulidad presentado por el mandatario judicial de la parte demandada y visto en el archivo digital No. 02 C-2, el mismo estese a lo aquí resuelto. Tenga en cuenta que la demandada se notificó de manera personal, por intermedio de apoderado judicial sin que dentro del término de traslado contestara en tiempo.

OBRE en autos las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante. Las mismas se agregan a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c6fb787d05b6eda060821513afce6037d48275fc6a067a853f3c757cf93a1c**

Documento generado en 18/07/2023 12:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00661

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LUZ ÁNGELA NARVÁEZ IDROBO**, se notificó por aviso (archivo digital 08), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Una vez obre el registro del embargo sobre el inmueble objeto garantía hipotecaria, se resolverá lo correspondiente. Numeral 2º del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88269e294660088f709b4586f21ee1d11862d531117929ac69842fe9d6d2a0a3**

Documento generado en 18/07/2023 12:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00738

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la secretaría del juzgado, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **EDWIN MORENO**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado, conforme se aprecia en el archivo digital No. 08, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

OBRE en autos las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y vistas en el archivo digital No. 07 (art. 291 C.G.P.). Las mismas se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes.

Una vez se notifique la demandada que hace falta y obre la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, se dispondrá lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57772a2c8e87bd6096d6979734ba7cb1845741428b63594ca29421505a8b0a8b**

Documento generado en 18/07/2023 12:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00870

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **PEDRO JUAN FULA BOHÓRQUEZ**, se notificó mediante aviso, conforme se aprecia en el archivo digital No. 08, quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Una vez obre el registro del embargo sobre el inmueble objeto garantía hipotecaria, se resolverá lo correspondiente. Numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0980202ba99ff6e99425320c06d55a751ec7859dd51c535c7d30aed7b4fcf26**

Documento generado en 18/07/2023 12:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00916

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **RUBÉN DARIO WILCHES MARTÍNEZ**, se notificó por aviso (archivo digital 08), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Una vez obre el registro del embargo sobre el inmueble objeto garantía hipotecaria, se resolverá lo correspondiente. Numeral 2º del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ba2437c2e0b462a9f405ffc28e4a0e9652c84fc6e03567820051ba58c59800**

Documento generado en 18/07/2023 12:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00372

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, contra **LUÍS FERNANDO CASTAÑEDA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc04ef05c737dce9b050456ece967623312cce6bed11539659fa07a842bcf901**

Documento generado en 18/07/2023 12:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 2021-01110

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 09, y de conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DECRETAR EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 051-183132** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca.

Líbrese oficio en la forma y términos solicitados a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, para que proceda a registrar la medida en el folio de matrícula arriba indicado, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida. Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

En atención a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora (archivo digital No. 09), se ordena **OFICIAR** a la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee05f4ed2a34a14599949c7c2ffc3babe79b0d295020463437abce1aaa999c0**

Documento generado en 19/07/2023 07:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00357

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ZAHARA KARINA GARZÓN SANDOVAL**, se notificó por aviso (archivo digital 08), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Una vez obre el registro del embargo sobre el inmueble objeto garantía hipotecaria, se resolverá lo correspondiente. Numeral 2º del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451d8c2a13d765e653884519a8974320d140d17b5f6c2e73cee630997b4461ec**

Documento generado en 18/07/2023 12:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00004

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JUAN DEYBES GÓMEZ OVALLE**, se notificó mediante aviso, conforme se aprecia en el archivo digital No. 007, quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91428e738a40cf1980cb96c89c78d59f9016809dd148219be23b9feb340a4ac**

Documento generado en 18/07/2023 12:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00455

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital 10), y como quiera que a la fecha no se ha notificado al demandado, así como tampoco se han practicado medidas cautelares en el presente asunto, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda al mandatario judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e370ffb6c7910ca472081d99f995f454d83b2388ee2016a003ccd0071465813**

Documento generado en 18/07/2023 12:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-00225

OBRE en autos la respuesta allegada por el mandatario judicial de la parte actora y visto en el archivo digital No. 07, en donde acredita el cumplimiento al auto anterior. La misma se agrega al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Se ordena AGREGAR al expediente digital la constancia de la no comparecencia de la parte actora a la diligencia de secuestro aquí programada. La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes. (archivo digital No. 09).

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4b51fc9bbb0133032b4f1c0c7c438f85b174061823822b025c42daf20c0bc3c

Documento generado en 18/07/2023 12:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00177

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados militante en el archivo digital No. 10.

Las diligencias de notificación allegadas por el mandatario judicial de la parte actora (art. 291 C.G.P.), se agregan al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. Archivo digital No. 09.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93e9c4fef46737e3d8cf6ac190468b04dda2249e63c163376d419624bdb2de3**

Documento generado en 18/07/2023 12:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00604

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 10), el despacho Dispone:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaría del juzgado dio cumplimiento al emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión (archivo digital No. 10), sin que dentro de dicho término haya comparecido persona alguna.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a96dda8fd8edc75dfbf789427038571d5d30317c7da9096d1c342cc5206e8af3

Documento generado en 18/07/2023 12:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Pertencia. Rad. 2022-00638

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Respecto de la solicitud del mandatario judicial de la parte actora vista en el archivo digital No. 08, tenga en cuenta que lo solicitado es una consecuencia de la sentencia a favor, razón por la cual no hay lugar a acceder a dicha inclusión.

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaría del juzgado dio cumplimiento al emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión (archivo digital No. 09), sin que dentro de dicho término haya comparecido persona alguna.

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las fotografías que dan cuenta de la publicación de la valla en el predio objeto de usucapión. Archivo digital No. 11.

Una vez obre la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en cuanto a la inscripción de la medida cautelar, se dispondrá lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e6b1587779fb3a7b3a3f6c4abd837694c6ee17028b5b9be6f8c8f1e036b0f3**

Documento generado en 18/07/2023 12:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00768

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **ROSEMBERG GUTIÉRREZ PERILLA** y **ALEJANDRA MORALES ABELLO**, se notificaron mediante aviso, conforme se aprecia en el archivo digital No. 10, quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble **No. 051-170651**, allegado por el mandatario judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 12) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-170651**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb7d22e79a72cba0368c3c41becfbb78fa0886b30c0b3d6a3bfccc2c5561d**

Documento generado en 18/07/2023 12:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 3-2017-00161

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

AGRÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades requeridas SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE SOACHA, CUNDINAMARCA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD NACIONAL DE VÍCTIMAS, visibles en los archivos digitales Nos. 05 al 09 y 11). Lo anterior, para los fines pertinentes.

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las fotografías que dan cuenta de la publicación de la valla en el predio objeto de usucapión. Archivo digital No. 10.

Secretaría proceda al emplazamiento ordenado en audiencia de 02 de junio de 2022 (archivo digital No. 02 y 03).

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3229d0e3ae2a56a7e686779f96b9770f582a4b8b8b48a871f74587fd9f02bf**

Documento generado en 18/07/2023 12:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2022-00040

(Responsabilidad Civil)

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la secretaría del juzgado, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **CENTRO COMERCIAL JARDÍN CIUDAD VERDE P.H**, por intermedio de su representante legal, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado, conforme se aprecia en el archivo digital No. 07, quien dentro del término del traslado contestó la demanda mediante apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito y demanda de reconvención, a la que se le dará trámite una vez venza el término del traslado de la contestación. Inciso 2º del artículo 371 del C.G.P.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al abogado **JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ MIRANDA**, como mandatario judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 12.

De las excepciones de mérito y previas presentadas por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art. 443 del C.G.P., para que se manifiesten si a bien lo tienen. Archivo digital No. 12.

OBRE en autos las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y vista en el archivo digital No. 09. Las mismas se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb17a3edc5190c8282590642a6dda822dca4f96acbdc03e68b3b3ee3849079a**

Documento generado en 18/07/2023 12:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00837

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ÁNGI KATERINE CORTÉS BUSTOS**, se notificó mediante aviso, conforme se aprecia en el archivo digital No. 09, quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

OBRE en autos la manifestación de la demandada y vista en el archivo digital No. 10. La misma, se agrega al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c91aebb66a993e7f9466653b9cb3b2fe1db8c62ad99c64a2d8f42552aff0156**

Documento generado en 18/07/2023 12:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00262

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo de **HÉCTOR ABEL GARCÍA GUTIÉRREZ**, contra **ANA ELIZABETH MELO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2° literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948b4147d490e3302e07ab7c030e8c1edf9ef635520aeb6698992d429f3145e3**

Documento generado en 18/07/2023 12:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00621

OBRE en autos la denuncia de las direcciones de notificación del demandado que hace el mandatario judicial de la parte actora y vistas en el archivo digital No. 09. La misma se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

En atención a la cesión de derechos allegada y vista en el archivo digital No. 10, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, como **cesionario y nuevo demandante** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

Del mismo modo, se reconoce al abogado **GERMÁN JOSÉ JAIMES TABOADA**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo digital No. 10.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26d708242629ddc334e01c36b0b125063bfe2b41103d440d7cbbd150aa6bf82**

Documento generado en 18/07/2023 12:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00527

Téngase en cuenta que mediante auto de 21 de julio de 2022, se tuvo por notificada a la demandada, tal y como se aprecia del archivo digital No. 09.

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados militante en (archivo digital No. 12).

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **EDNA JULIETH GUZMÁN ROJAS** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-173638** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.546.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0872d8d54c2e62472c31de36ec73c8b55188af6abc88f4f91c40ade07c4b1d69**

Documento generado en 18/07/2023 01:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00138

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **VÍCTOR HUGO FONSECA ROCHA**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 13) del auto de mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2022 (archivo digital No. 07), quien guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **VÍCTOR HUGO FONSECA ROCHA** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-233788** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.910.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9f16213bc2f5020492233b004de6ae6bd008d397748fe89906c4eaae8d0ed5**

Documento generado en 18/07/2023 01:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00367

OBRE en autos la solicitud del mandatario judicial de la parte demandada, y vista en el archivo digital No 07. Tenga en cuenta el apoderado que le corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificar lo pedido, o en su defecto, tendrá que corregir el poder allegado.

Se ordena por Secretaría correr traslado de la actualización de la liquidación de crédito (archivo digital 09), allegada por la mandataria judicial de la parte demandante, en la forma indicada en el núm. 3 del artículo 446 del C.G.P

AGREGUESE a los autos la constancia del despacho de la diligencia de remate en el presente asunto, la cual no se llevó a cabo por las razones allí anotadas. Archivo digital No. 11.

El mandatario judicial de la parte demandada, estese a lo aquí resuelto. La anterior manifestación se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. Archivo digital No. 10.

Se agrega a los autos la autorización allegada por la mandataria judicial de la parte demandante para los fines a que haya lugar. Secretaría tenga en cuenta. Archivo digital No. 12.

Respecto de la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante de oficiar a la Alcaldía de Soacha (archivo digital No. 13), tenga en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, allegó el recibo de impuesto predial correspondiente al año 2023, en donde se puede apreciar el avalúo del inmueble para este año.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e47cad3a6e02532a768f0d84d2f854dc0eb14d83377f503db9c2799ea97ebf6**

Documento generado en 18/07/2023 01:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

**Ref. Prueba Anticipada. Rad. 2020-00266
(Interrogatorio de Parte)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente trámite de Prueba Anticipada Interrogatorio de Parte de **LUÍS RAFAEL VÉLEZ WILLIAMS**, contra **MARTHA NDIA RÓJAS ÁLVAREZ, SANDRA IVETT BONNETT NEIRA, LUÍS EDUARDO GUZMÁN SIERRA y YESID GONZÁLEZ TRUJILLO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2° del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Página 1 | 1
Prueba Anticipada.
(Interrogatorio de Parte)
Rad. 2020-00266

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dd1f3da95508fef3aff56062ee0b991381f60541591975f8e6197adb02d297**

Documento generado en 18/07/2023 01:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01022

En atención a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y en uso de las facultades oficiosas consagradas en el artículo 285 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ACLARAR el nombre de la parte demandante en el sentido de que la ejecutante es el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** quien funge como **CESIONARIA DE CREDIFAMILIA C.F. S.A.**

Realícese la notificación del mandamiento de pago junto con esta providencia.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a753baf0435fb8ba3c2309416e839c490d1e837747056fa1cf043ae5c0214d57**

Documento generado en 18/07/2023 01:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00138

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición del inmueble **No. 051-233788**, allegado por la mandataria judicial de la parte actora (Archivo digital No. 11) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-233788**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa68bb828f3b2d3d07611cc119647c70bab41a5b7e4537d7b25e6d54d3239a4**

Documento generado en 18/07/2023 01:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00745

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la secretaría del juzgado, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **RODRIGO NIÑO GARCÍA**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado, conforme se aprecia en el archivo digital No. 11, quien dentro del término del traslado contestó la demanda mediante apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al abogado **ALBERTO SIMÓN DURÁN ÁLVAREZ**, como mandatario judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 12.

De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art. 443 del C.G.P., para que se manifieste si a bien lo tiene. Archivo digital No. 12.

OBRE en autos las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y vista en el archivo digital No. 14. Las mismas se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1278ed41736de1abb912233feefd75511327ea11335cd96d050fc13a783608**

Documento generado en 18/07/2023 01:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 2019-00564

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agotado el trámite indicado en el numeral 1° del artículo 509 de la Ley 1564 de 2012, sin que dentro del término de traslado del trabajo de partición rendido por el abogado JUAN BAUTISTA FREYLE BALLESTAS y que obra en el archivo No. 11 del expediente digital, se presentara objeción alguna que deba resolver el Despacho, razón por la cual se procederá a dictar sentencia que lo apruebe en los términos del numeral 2° del artículo en comento.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición rendido por el abogado JUAN BAUTISTA FREYLE BALLESTAS y que obra en el archivo No. 11 del expediente digital.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente sentencia y el trabajo de partición en donde corresponda, aportando copia al expediente que acredite lo aquí ordenado.

TERCERO: EXPÍDASE copia autentica de la presente sentencia y el trabajo de partición a efecto de los registros aquí ordenados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d312f080504634908dfb38e29e6a429476e5efdeb1317d335026f06a784b2741**

Documento generado en 18/07/2023 01:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2019-00710

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaría del juzgado dio cumplimiento a la inclusión el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (archivo digital No. 12), sin que dentro de dicho término haya comparecido persona alguna.

Vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional antes citado, conforme a lo dispuesto por el inciso 7° del artículo 108 y en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DESIGNAR como Curador Ad-Litem de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, al abogado **JUAN ALEJANDRO PINILLA SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.076.658.168 y con la Tarjeta Profesional de abogado número 283.121 correo electrónico: alejo2509@hotmail.es

Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo citado en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

OBRE en autos la respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y vista en el archivo digital No. 13 y 15. La misma se agrega al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b32bb8701d2cc73b22af8ab50281b761f917f08a4a20cb25d656a4041568409**

Documento generado en 18/07/2023 01:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00912

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaría del juzgado dio cumplimiento al emplazamiento de los demandados y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión (archivo digital No. 04), sin que dentro de dicho término haya comparecido persona alguna.

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las fotografías que dan cuenta de la publicación de la valla en el predio objeto de usucapión. Archivo digital No. 06.

Una vez obre la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en cuanto a la inscripción de la medida cautelar, se dispondrá lo pertinente.

Por secretaría, remítase el oficio antes citado al correo electrónico del apoderado judicial actor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5f4f3d9d9b6f9ca56627c3e198da526cc392390e94c9743d3813ca47c6ba74**

Documento generado en 18/07/2023 01:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00786

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos las diligencias de notificación allegadas por la mandataria judicial de la parte actora y vistas en el archivo digital No. 12. (Art. 291 C.G.P.)

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición del inmueble **No. 051-233155**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (archivo digital No. 14 y 15) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-233155**.

Líbrense por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3844f9ec741da65534bc408332a36cbec9140263fc0c92f13cab0061faadc4e**

Documento generado en 18/07/2023 01:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 3-2017-00389

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite que corresponde, se Dispone:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en el presente asunto, el día **18 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.** Artículo 501 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, así como lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de sus diferentes Acuerdos, a efectos de no vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia que asiste a los asociados, por intermedio de la secretaría del despacho se suministrará a las partes, apoderados y demás interesados en participar en la citada audiencia, la información necesaria, el método y los canales tecnológicos que puedan usarse para tal fin, teniendo en cuenta que la audiencia se realizará mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, por la cual, las partes y apoderados deben informar su dirección de correo electrónico y celular a este Despacho j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de conectividad, con todo, a los apoderados se les remitirá a los correos registrados en la plataforma SIRNA, de la Rama Judicial.

Por Secretaría permítase el acceso al expediente digital de los extremos del presente asunto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709e79c6c68c05618fbd1ebc628a6b675ef0bd11be919aca1509db30ad0924d4**

Documento generado en 18/07/2023 01:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00377

Vistas las diligencias de notificación allegadas por la mandataria judicial de la parte actora, se Dispone:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **JARED MARAY PINEDA PINZÓN**, se notificó mediante aviso (archivo digital No. 11), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Previo a tener por notificado al demandado **JORGE ARMANDO ÁVILA**, la parte demandante allegue el aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P., como quiera que no se allegó con la documental aportada en el archivo digital No. 11

OBRE en autos la diligencia de secuestro y la documental vista en archivo digital No. 12, 13 y 15, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbfe7f505b4c050e563088d2c00b835bba2146d56328f32a14b4b60c5bf48f1**

Documento generado en 18/07/2023 01:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2021-00771

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Se rechaza de plano la demanda de reconvencción presentada por los señores JORGE ELIECER GIL BERNAL, DANIEL CALVO PEREIRA, PABLO ENRIQUE MENDOZA GAMEZ y SANDRA PATRICIA CALVO PEREIRA, por intermedio de apoderado judicial, como quiera que las pretensiones de la misma recaen sobre un bien distinto al aquí perseguido, razón por la cual, no puede dársele trámite dentro del presente asunto.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90d3a2049490bb4557f59d2830ba1fcb1212d1598d70031e211581a8406a5fd6

Documento generado en 18/07/2023 01:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00746

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

La mandataria judicial de la parte actora, estese a lo resuelto en auto anterior y visto en el archivo digital No. 15, en donde se le reconoció personería jurídica en el presente asunto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7d4ffe96e5a50849499db6e42183bfbacf046f550b240948804d4134e5ca12**

Documento generado en 18/07/2023 01:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00490

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la secretaría del juzgado, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JUAN MANUEL MOYANO LÓPEZ**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado, conforme se aprecia en el archivo digital No. 15, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

OBRE en autos la diligencia de secuestro vista en archivo digital No. 18, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e671b37dc58e4b2d1f3c93d770228d45293bda2ff551a4d0287401626f0837b**

Documento generado en 18/07/2023 01:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00710

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **OMAR EDGARDO ÁLVAREZ GARCÍA**, en los términos del poder conferido y visto en el archivo digital No. 08, como mandatario judicial del demandado **CÉSAR EDUARDO RAMÍREZ RAMÍREZ**.

Téngase en cuenta para los fines legales que el demandado **CÉSAR EDUARDO RAMÍREZ RAMÍREZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos del inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Secretaria controle el término del traslado de notificación al demandado.
(Art. 301 C.G.P.)

OBRE en autos la respuesta de **YANG PAUL DOMINGUEZ MONTAÑO**, Jefe de Oficina de Tránsito y Transporte Departamental Magdalena (E), la misma se agrega al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar. Archivo digital No. 12 y 13.

Secretaría, tenga en cuenta lo manifestado por el mandatario judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 16.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d2bda3bd98744ab690250afeda6b8c3a55fc24d2b1da0c835b498b7bc7ec14**

Documento generado en 18/07/2023 01:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00062

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro vista en archivo digital No. 15 y 16, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YOHANA CARDOZO SUANCHA**, se notificó mediante aviso (archivo digital No. 06) del auto de mandamiento de pago del 12 de agosto de 2022 (archivo digital No. 03), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **YOHANA CARDOZO SUANCHA** y en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-20546** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.432.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733012297f73f3f2e57f771c1ad5a09a820423ac3f2d95a480332fddb0d4f02a**

Documento generado en 18/07/2023 01:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00456

Visto el informe secretarial que antecede así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista en archivos digitales Nos. 17 y 20, se Dispone:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-97903**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **LUIS EDUARDO MERCHÁN LEÓN**, se notificó mediante aviso, conforme se aprecia en el archivo digital No. 18, quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Una vez se elabore el despacho comisorio por parte de la secretaría, ingrésese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963da7260ff449a436a997c93f4f2f9c804003d274e7442f443c229d0058f96b**

Documento generado en 18/07/2023 01:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

**Ref. Verbal. Rad. 2021-00363
(Restitución de Inmueble)**

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **CARMENZA FIGUEROA MENDOZA** y **LUIS ALBERTO ALDANA VARGAS**, se notificaron por aviso (archivo digital 20), quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

En cuanto a la notificación del demandado **CARLOS ALBERTO ALDANA BELTRÁN**, el mandatario judicial tenga en cuenta que mediante auto de 28 de marzo de 2023, se tuvo por notificado al mismo por conducta concluyente (achivo digital No. 16), quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0873942a15771ab933c2eab5a7d4ccce5abba2eec96fac66869aef1b6e4611e**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00330

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital No. 19 y 20), y como quiera que a la fecha no se ha notificado al demandado, así como tampoco se han practicado medidas cautelares en el presente asunto, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda a la mandataria judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d78a549188c29ef4c412de6467d53d88d94e396eb9a5bf92a5766f8d67aed91**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00458

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (archivo digital No. 20) y remitido al demandado, en tanto que en ellas no se plasmó de manera correcta la dirección de ubicación de este Despacho Judicial (art. 291 y 292 C.G.P.), de manera que deberá nuevamente diligenciarlos o en su defecto, proceder conforme las directrices del artículo 8° de Decreto Legislativo 806 de 2020 vigente por la Ley 2213 de 2022.

Tenga en cuenta que la dirección de este estrado judicial es Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia, Soacha, Cundinamarca.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255f2d8e0a5f2f18b966b78d33ea812ab81e91e9324077b6aea4ca04e530988b**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00237

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso allegada por el mandatario judicial de la parte demandante, y vista en el archivo digital No. 21, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, respecto del pagaré No. **4408114072848889**.

SEGUNDO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción y su entrega a la parte demandada.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, respecto del pagaré No. **204160000261**.

CUARTO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción y su entrega a la parte demandante con la constancia de que la obligación continúa vigente.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponda.

SEXTO: Sin condena en costas a las partes.

SÉPTIMO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a123a2fca411f94ae2596c22257821c1c48412e0acfe05feec5fce9482e4fc8**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00492

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 18 y 22), el despacho Dispone:

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 18, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado. Archivo digital No. 22.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la parte actora.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7343837af5e105e5e2e706e536d89f0bdfa5c8ed552c977e7a68c33ad31304**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00688

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En cuanto a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora vista en el archivo digital No. 21, estese a lo resuelto en auto anterior y visto en el archivo digital No. 18, en donde se le requirió para que aportara la certificación de acuse de recibo de las notificaciones.

En atención a la cesión de derechos allegada y vista en el archivo digital No. 23, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **SERLEFIN S.A.S**, como **cesionario y nuevo demandante** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

De otra parte, se **RECONOCE** personería jurídica para actuar al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, como mandatario judicial de la ahora parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado en el contrato de cesión. Archivo digital No. 23, Pág. 6.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770634a5ff40379add7d1ee8224e21afd4ecdd6c60aa4b3cc4730e04f5461a9**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00963

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por encontrarse a derecho se **APRUEBA** el avalúo catastral allegado por la parte demandante, como quiera que la parte demandada guardó silencio frente al mismo. Archivo digital No. 16.

En atención a la cesión de derechos allegada y vista en el archivo digital No. 23 y 24, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **ROSA YOLANDA PARRA RODRÍGUEZ**, como **cesionaria y nueva demandante** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ**, en calidad de **cedente**.

De otra parte, se **RECONOCE** personería jurídica para actuar al abogado **ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 23, Pág. 5.

Conforme a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien aquí perseguido, se Dispone:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **03** del mes **octubre** de **2023**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **Microsoft Teams** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 33 de hoy 21 de julio de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a9887a205b6b0ca7e7082a361b85067cb3cc69c6a1cbabda2af14ab6b65afb**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2020-00464

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de Pago Directo de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **YESICA FERNANDA CONTRERAS MARTÍNEZ**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a19918110f6fd8e403d392b717cd36408acd33089fd6ce9e224f12c0f8d913**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00271

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos las respuestas allegadas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la OFICINA DE PLANEACIÓN DE SOACHA, CUNDINAMARCA, las mismas se agregan al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. Archivos digitales Nos. 20, 22, 23 y 24.

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaría del juzgado dio cumplimiento al emplazamiento de los demandados y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión (archivo digital No. 21), sin que dentro de dicho término haya comparecido persona alguna.

Una vez obre la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en cuanto a la inscripción de la medida cautelar, se dispondrá lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9626116dffae73eb60f7c8d815ffed4475defd23642fea3367636f8796367f5**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00054

Visto el informe secretarial que antecede sí como las solicitudes vistas en archivos digitales Nos. 22, 24 y 25, se DISPONE:

Los apoderados judiciales, deberán estarse a lo resuelto en auto anterior (archivo digital No. 21) en donde se terminó el proceso por pago de las cuotas en mora.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 789241af440e2085480f510fe2fed97debde91c45b5ac89ab1ae2fe02b9be896

Documento generado en 18/07/2023 01:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00608

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos la manifestación del mandatario judicial de la parte demandante, así como el recibo arrimado que da cuenta del pago realizado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Archivo digital No. 26.

Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dé respuesta a la comunicación de la orden de embargo, se resolverá sobre la sentencia. Num. 3° artículo 468 C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6941bf3ac4a7d1221343c515e2e39d95d0b35c6a10a1508dcadd065cc9f8806a**

Documento generado en 18/07/2023 01:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00236

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ ADÁN SANTIAGO GUEVARA**, se notificó mediante aviso, conforme se aprecia en el archivo digital No. 24, quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759db25fe036f7e53d922c2a50c0a36775834751af07fac651190b8cba8f766d**

Documento generado en 18/07/2023 01:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00956

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos la documental allegada por la mandataria judicial de la parte demandante y vista en el archivo digital No. 07, la cual se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las fotografías que dan cuenta de la publicación de la valla en el predio objeto de usucapión. Archivo digital No. 08.

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaría del juzgado dio cumplimiento al emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión (archivo digital No. 09), sin que dentro de dicho término haya comparecido persona alguna.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JORGE LUIS MEDINA LÓPEZ**, en los términos del poder conferido y visto en el archivo digital No. 11, como mandatario judicial del demandado **ALEXANDER SALINAS MELO**.

Téngase en cuenta para los fines legales que el demandado **ALEXANDER SALINAS MELO**, se tiene por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, en los términos del inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Secretaria controle el término del traslado de notificación al demandado. Art. 301 C.G.P.

Una vez venza el término de contestación de la demanda y obre la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en cuanto a la inscripción de la medida cautelar, se dispondrá lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d64eebb367e130ca9e888637770d2a12e137b8c27ce1a31b49091929a2865f**

Documento generado en 18/07/2023 01:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00689

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora de corregir el auto de terminación del proceso (archivo digital No. 26), en cuanto a que no se requiere el desglose de los títulos base de la ejecución, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la entidad demandante, el Despacho Dispone:

CORREGIR el numeral **TERCERO** del auto de terminación del proceso, en cuanto a que no se ordena el desglose de los títulos objeto de garantía, toda vez que obran en poder de la entidad demandante.

En lo demás, el auto queda incólume.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a53c1bab0f56523c89d61948953c06faf1641cce397c3a98187daf03328259a**

Documento generado en 18/07/2023 01:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00565

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Conforme al acuerdo de pago allegado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 27, y que da cuenta del trámite adelantado en la Fundación Liborio Mejía, el despacho Dispone:

TENER en cuenta el acuerdo de pago al que llegaron las partes en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, archivo digital No. 27, así, el Despacho en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1° del artículo 545 del Código General del proceso, **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo allegado.

OBRE en autos lo allegado por la demandada y visto en el archivo digital No. 29. Tenga en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía, por lo que, carece de derecho de postulación. Artículo 73 C.G.P. Lo allegado se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Se ordena AGREGAR al expediente digital la constancia de lo actuado en la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado y en donde no se materializó la medida. La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes. (archivo digital No. 30).

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed152681a53be476fc8019959488f455edaec446c3838e272bebac262c7f156e**

Documento generado en 18/07/2023 01:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00413

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora, se DISPONE:

Del avalúo catastral presentado por la parte actora (archivo digital No. 29), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfc8f7fad957acb95c030e8d27c2f5912ab8a292eeef6b4e359c9a225450be**

Documento generado en 18/07/2023 01:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Divisorio. Rad. 2021-00383

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio, el de apelación visto en el archivo digital No. 28, interpuesto por el abogado CARLOS HUGO HOYOS GIRALDO, mandatario judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 26 de abril de 2023, mediante el cual no se tuvieron en cuentas las diligencias de notificación a la parte pasiva y se le requirió para que allegara la certificación de acuse de recibo del mensaje de datos. Archivo digital No. 27.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado el veintiséis (26) de abril de 2023, éste Despacho no tuvo en cuenta las diligencias de notificación arrimadas por el apoderado judicial de la parte demandante, en el entendido que no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como tampoco a la normatividad expresada en el Decreto 806 de 2020, vigente por la Ley 2213 de 2022, en tanto, que no allegó las certificaciones estipuladas en las normas antes citadas. (archivo digital No. 27). Así, el demandante, por intermedio de su apoderado judicial, considera que dio estricto cumplimiento a lo allí dispuesto.

En consecuencia, de lo anterior, solicitó el recurrente se revoque dicha decisión y en su lugar, se tenga por notificado al demandado. Subsidiariamente, y en caso de ser denegada su petición, solicitó la apelación del auto ante el superior.

ALEGATOS DEL RECURRENTE

Considera el recurrente que, contrario a lo manifestado por el Despacho, dio estricto cumplimiento a las normas citadas y que para corroborar su aseveración, reenvió los documentos enviados al demandado al correo electrónico orlando.martinez03@gmail.com, suministrado por éste en la audiencia de conciliación realizada el 6 de febrero de 2020 por el Centro de Arbitraje y Conciliación del Colegio de Abogados de Colombia en Bogotá, para a lo cual anexó la constancia del envío de los correos electrónicos, los cuales no fueron rechazados o revocados, y que por presunción legal, se entiende que fueron recibidos por él mismo; salvo que éste acredite que la dirección

electrónica no era de su dominio para el momento de la notificación. Aduce además, que revisado su correo electrónico no aparece que los correos enviados al demandado no hubiesen sido recibidos por él.

Como quiera que no había lugar a correr traslado del presente recurso por secretaría, el mismo ingresó al despacho para resolver lo pertinente.

CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición y en subsidio, el de apelación, es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa y contradicción tienen las partes para controvertir las decisiones que no se ajustan a nuestro ordenamiento procesal civil.

Del auto objeto de impugnación, se tiene que el juzgado no tuvo en cuentas las diligencias arimadas por el actor, al considerar que no se reunían los requisitos que contempla el artículo 291 y 292 del C.G.P., así como tampoco, la contemplada en el Decreto 806 de 2020, vigente mediante la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, requirió al actor a efectos de que allegara la certificación de acuse de recibo de la notificación efectuada.

De la misma manera, le ha puesto de presente a la parte actora, las posibilidades con las que cuenta para realizar la notificación de la demanda a la parte contraria, como lo es, de manera **física**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., como también, y de acuerdo a la normatividad consagrada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente mediante la Ley 2213 de 2022, de manera **electrónica**. Esto, atendiendo las facilidades y aprovechamiento de las nuevas tecnologías que se tienen.

Teniendo en cuenta lo anterior, por su parte, se tiene lo citado por el artículo 291 del C.G.P, atendiendo la utilización de la notificación, **FÍSICA**

“Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal, se procederá así:...”

*“...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, **por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino...” (negrilla y resaltado fuera del texto original)*

A su vez, se tiene del artículo 292 del C.G.P.

*“...Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que **la notificación se considerará surtida al finalizar***

el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. (negrilla y resaltado fuera del texto original)

Ahora, si la parte interesada considera que no quiere hacer uso del envío de las comunicaciones de manera física, también lo puede hacer de manera **electrónica**, tal y como lo contempla el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y que a la letra señala:

*“...Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”* (negrilla y resaltado fuera del texto original)

Igualmente, y conforme a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente mediante la Ley 2213 de 2022, en el que su texto reza,

“...ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación....**”* (negrilla y resaltado fuera del texto original)

Igualmente y en atención a la cita que hace el mandatario judicial respecto de la sentencia C-420 de 2020, de la Honorable Corte Constitucional, se tiene que respecto a este parámetro señaló:

“Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no

*correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".* (negrilla y resaltado fuera del texto original)

Expuesto lo anterior, seguidamente entra el juzgado a examinar la documental allegada por el recurrente, y si optó por la notificación física o electrónica como se acabó de señalar en renglones atrás. Lo anterior, en aras de verificar si el auto impugnado fue errado o si por el contrario, fue acertado.

En archivo digital No. 18 se tiene memorial allegado por la parte actora, en donde arrima al juzgado formato de citación para la diligencia de notificación mediante el artículo 291 del C.G.P, lo que de entrada nos indica que la parte actora optó por la notificación **FÍSICA** contemplada en esa normatividad. Sin embargo, no se allegó la **certificación de servicio postal autorizado** como lo indica la norma, en donde se acredite que el citatorio fue remitido a la dirección **física** allí señalada, lo que de contera demuestra que dicho trámite no tuvo validez alguna.

Del mismo modo, y vista la documental allegada por el apoderado judicial actor, en archivo digital No. 21, se tiene que arrima formato de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. (**notificación FÍSICA**), y en donde le indica al demandado "...Se advierte que esta notificación se considera cumplida **al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA** de este AVISO. SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted, dispone de cinco (05) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses...". (negrilla y resaltado fuera del texto original), lo que nos ratifica que, en efecto la notificación pretendida lo fue bajo esa norma, pues le indicó que la notificación se cumpliría **el día siguiente al de la fecha de entrega.**, pues a diferencia de la pretendida bajo el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ley 2213 de 2022, se tendrá surtida **A LOS DOS DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE.**

Sin embargo, se aprecia que la parte demandante tampoco allegó la certificación de servicio postal autorizado, en donde certifique que el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., fue remitido a la **dirección física** del demandado.

Ahora, de cara al recurso interpuesto, es evidente que el demandado indica en el mismo que cumplió a cabalidad las diligencias de notificación, toda vez que remitió **al correo electrónico del demandado** tanto el citatorio de que trata el artículo 291 y aviso del artículo 292 del C.G.P., formatos que, como se dijo, nos indican que la notificación pretendida lo era de manera FÍSICA, sin

embargo, el apoderado insiste que lo fue bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente mediante la Ley 2213 de 2022, pero, tampoco allegó la certificación de acuse de recibo, como lo señala la sentencia C-420 de 2020, que él mismo cita y que el despacho señaló en líneas atrás, y que, a la postre, le requirió en el auto objeto de impugnación para que aportara.

De esta manera y sin mayor análisis, se tiene que el auto objeto de reproche se ajustó a derecho y a los parámetros antes citados, pues, no aparece acreditado en las diligencias ni las certificaciones de servicio postal autorizado que señalen que tanto el citatorio como el aviso fue remitido a la dirección **física** del demandado, como tampoco se acredita que la notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente mediante la Ley 2213 de 2022, se haya ajustado a esos lineamientos, pues no se allegó **la certificación de acuse de recibo** como lo indica la Corte Constitucional, ni a lo señalado en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., además de que en el aviso remitido, se le indicó al demandado que la notificación quedaba surtida al día siguiente al de la fecha de entrega, disposición contraria a la que indica el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022.

Conforme a lo antes expuesto, se mantendrá en todas sus partes la providencia censurada y se negará el recurso de reposición alegado por el mandatario judicial de la parte actora.

Respecto del recurso subsidiario de apelación, se niega el mismo por no aparecer enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

En este orden de ideas, el Despacho **NO REPONE** la providencia atacada, y en mérito de lo expuesto, el juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto calendarado el 26 de abril de 2023, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación, por no aparecer enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 33 de hoy 21 de julio de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a169f0dca9c4a94e3c387d12e0d9736bdc510a659db19c6130f52a86a6c75e**

Documento generado en 18/07/2023 01:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00895

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la secretaría del juzgado, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE I**, por intermedio de su representante legal, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado, conforme se aprecia en el archivo digital No. 009, quien otorgó poder a mandatario judicial quien presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago (archivo digital No. 010).

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al abogado **MAURICIO ALEJANDRO SILVA MARÍN**, como mandatario judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 10.

No se atiende el recurso de reposición contra el mandamiento de pago presentado por la parte demandada, como quiera que se allegó de manera extemporánea. Igualmente, téngase en cuenta que la parte demandada guardó silencio frente al traslado de la demanda sin proponer medios exceptivos.

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte demandada en cuanto a fijar caución a efectos de obtener el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas (archivo digital No. 011), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del C.G.P., ordena que se preste la misma por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00)**, la cual puede ser presentada mediante póliza de seguros y/o bancaria.

OBRE en autos las respuestas de los bancos requeridos así como de la Cámara de Comercio de Bogotá, las mismas se ordena agregar al expediente digital y poner en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. Archivos digitales Nos. 16 al 20, 22 al 24, 26 al 31.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d94768512b97531f3c5b0c49906553e1bccbf5540b23de0ad07128b47082466**

Documento generado en 18/07/2023 01:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00421

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Una vez vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo dispuesto por el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los demandados HERNANDO BARBOSA FLÓREZ y JESÚS ELENA GALEANO DE BARBOSA, a la abogada **GINA PAOLA BROCHERO VERGARA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.972.003 y con la Tarjeta Profesional de abogado número 287.954, correo electrónico: ginap.brochero@gmail.com

Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo citado en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bc5d0eb9cc763e63cc3f323e592d49cb191e87b6bfd5ded6820bf985730f50**

Documento generado en 18/07/2023 01:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-00116

INCORPÓRESE al expediente digital la constancia de entrega del inmueble allegada por la mandataria judicial de la parte actora en donde acredita que ya recibió el bien subastado. Archivo digital No. 32.

AGRÉGUESE al expediente digital el informe definitivo rendido por el secuestre ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S., visto en el archivo digital No. 33. El mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Respecto a la solicitud de fijación de los honorarios definitivos, se señala la suma de \$600.000,00, a cargo de la parte actora.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17076cb9e3a87b09881f1eff3e252bb8f84706bc4732ea06a8b892b064ef6a38

Documento generado en 19/07/2023 07:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2020-00615

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaría del juzgado dio cumplimiento a la inclusión el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (archivo digital No. 39), sin que dentro de dicho término haya comparecido persona alguna.

Vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional antes citado, conforme a lo dispuesto por el inciso 7° del artículo 108 y en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DESIGNAR como Curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS en el presente asunto, al abogado **WEIMAR HARLEY CUESTAS MANJARRES** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.953.311 y con la Tarjeta Profesional de abogado número 174.394 correo electrónico: defensabogado@gmail.com

Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo citado en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097fddcbca42125e8f8687a89974be181cf96d354ca81d32cf1703cb654ade76**

Documento generado en 18/07/2023 01:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00194

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

OBRE en autos la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en donde da cuenta de la no inscripción de la medida cautelar en el presente asunto. Archivo digital No. 38. La misma se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Por secretaría y de manera **inmediata** corriójase el oficio de embargo dirigido a esa entidad, teniendo en cuenta el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria, esto es, 051-220555.

Respecto a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora y visto en el archivo digital No. 40, estese a lo aquí resuelto.

Una vez obre la respuesta de dicha entidad, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver sobre la sentencia.

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fa7bf4728ac329cf021f7c9b8221259462eca382245db01e0cb9c16fb7619**

Documento generado en 18/07/2023 01:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00200

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado Dispone:

En cuanto a la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandada de aclaración de auto vista en el archivo digital No. 41 y 42, tenga en cuenta que la misma debió de realizarse dentro de la ejecutoria de la providencia, razón por la cual no se atiende. Inciso 2º del artículo 285 del C.G.P.

Respecto de la verificación del título, por secretaría compártasele el link del expediente digital a la apoderada judicial. Del mismo modo, tenga en cuenta la mandataria judicial lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c60fc2105d28662512ebbf466c42eac3be9f438138026f81a1a76e70e25c0a**

Documento generado en 18/07/2023 01:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 2020-00562

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agotado el trámite indicado en el numeral 1° del artículo 509 de la Ley 1564 de 2012, sin que dentro del término de traslado del trabajo de partición rendido por la abogada ÁNGELA JANNETH TRUJILLO MARÍN y que obra en el archivo No. 53 del expediente digital, se presentara objeción alguna que deba resolver el Despacho, razón por la cual se procederá a dictar sentencia que lo apruebe en los términos del numeral 2° del artículo en comento.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición rendido por la abogada ÁNGELA JANNETH TRUJILLO MARÍN y que obra en el archivo No. 53 del expediente digital.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente sentencia y el trabajo de partición en donde corresponda, aportando copia al expediente que acredite lo aquí ordenado.

TERCERO: EXPÍDASE copia autentica de la presente sentencia y el trabajo de partición a efecto de los registros aquí ordenados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 33 de hoy 21 de julio de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade09754611d98d4a8f3d5470a982e3405466e86824ac9737292023c046599ee**

Documento generado en 18/07/2023 01:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, julio 19 de 2023

Ref. Divisorio. Rad. 2021-00098

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Establece el artículo 132 del C.G.P,

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Igualmente, se tiene del artículo 406 de la misma norma,

Proceso Divisorio

“Partes. Art. 406.- Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto....”

*“...**En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien**, el tipo de división que fuere procedente...” (negrilla y resaltado del despacho)*

Conforme a la normatividad antes citada, y si bien es cierto que el juez Constitucional en fallo de acción de tutela de 28 de junio de 2021, le ordenó al juzgado dejar sin valor y efecto el auto que rechazó la presente demanda Divisoria (archivo digital No. 30), también lo es que como requisito indispensable para este tipo de acción, lo es la presentación de un **dictamen pericial** mediante el cual se acredite el valor del bien objeto de división y/o venta de la cosa, lo cierto es que en este estadio procesal y en acatamiento del artículo 132 ya citado, es obligación del juez ejercer el control de legalidad sobre las actuaciones surtidas. Ahora, a pesar de que mediante auto de calenda

26 de abril de 2023 (archivo digital No. 90), se corrió traslado del **avalúo catastral** allegado por el mandatario judicial de la parte demandante, no puede esta juzgadora echar de menos lo establecido en el artículo 406 también ya citado en líneas atrás, en donde consagra que el avalúo que se debe de tener en cuenta para esta clase de procesos, es el **avalúo comercial**, se repite.

Así las cosas, y previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere al mandatario judicial de la parte actora, a efectos de que allegue el avalúo comercial del predio objeto de la demanda, requisito indispensable para poder llevar el predio a subasta pública.

En mérito de lo expuesto, el juzgado ejerciendo el control de legalidad que le otorga el artículo 132 del C.G.P., RESUELVE:

1.- **DEJAR** sin valor y efecto el auto de calenda 26 de abril de 2023, mediante el cual se corrió traslado del avalúo catastral del bien objeto de demanda.

2.- **REQUERIR** al mandatario judicial de la parte demandante a efectos de que allegue el **avalúo comercial** del predio objeto de demanda.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **33** de hoy **21 de julio de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712834802ebb736ef4493a297c2b2417c2287e83efe25599304a66b05d990eaf**

Documento generado en 18/07/2023 01:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>